Se publicó en el día de la fecha en el Boletín Oficial la Disposición N° 106/2021 (AFIP) que modifica el arancel para diligenciar oficios informativos ante la AFIP DGI.

Mediante tal normativa nueva, se abrogan las Disposiciones Nº 115/1998, Nº 90/2010 y Nº 296/2018 (AFIP).

A partir del <u>2 de agosto de 2021</u> al monto de arancel será el equivalente al <u>7,50% del valor vigente de la UNIDAD DE MEDIDA ARANCELARIA (UMA)</u> dispuesta en la Ley N° 27.423 ("Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia") que determina y actualiza la Corte Suprema por Acordada.

Como es una suma móvil, cada actualización efectuada por la CSJN del importe del arancel surtirá efectos a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente a la fecha de dictado de la acordada que fije un nuevo valor UMA.

Hoy la Acordada vigente es la N° 12/21 que establece un UMA a partir del 1 de junio en la suma de \$4978.

Con esa cifra deberá realizarse el cálculo.

Se mantiene la eximición del pago del arancel establecido a los oficios y pedidos de informes enumerados a continuación:

- 1. Los librados en causas penales de cualquier naturaleza.
- 2. Los informes solicitados por entes recaudadores nacionales, provinciales y municipales con los que se hayan suscriptos convenios y en tanto los efectúen en el ejercicio de sus funciones específicas.
- 3. Los librados en los expedientes seguidos para obtener beneficio de litigar sin gastos, a pedido de la parte que pretende dicho beneficio.
- 4. Los librados en aquellos expedientes en que la parte peticionante actúe con el beneficio de litigar sin gastos, siempre que dicha situación se consigne en el oficio.
- 5. Los ordenados de oficio por los magistrados como medida para mejor proveer, cualquiera sea la materia objeto del juicio.
- 6. Los librados por cualquier tribunal, suscriptos por el Juez o el Secretario, o en su caso, por el síndico o abogado, transcripción del auto que en forma expresa indique que no procede cobrar arancel en el trámite.
- 7. Los propuestos por la propia AFIP en los juicios en que sea parte.
- 8. Los librados en juicios laborales, a pedido del trabajador o de sus derechohabientes.
- 9. Los librados en actuaciones judiciales derivadas de las relaciones de familia que no tengan carácter patrimonial, alimentos, litisexpensas y las atinentes al estado civil y capacidad de las personas.

10. Los oficios y pedidos de informes que por una ley especial se encuentren exentos del pago de todo tipo de arancel y dicha situación se consigne en la libranza.

Los medios de pago electrónicos se mantienen vigentes como hasta ahora.